



Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N°0005 -2009- GORE-ICA/GGR

Ica. **16 ENE. 2009**

Visto el informe N° 022-2008-CEPAD-GORE-ICA, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano de Control Interno, realizó el análisis selectivo de la documentación existente en la Dirección Regional de Agricultura de Ica-periodo 2006 correspondiente a una Acción de Control que se encontraba programado dentro del Plan Anual de Control año 2007 de la Oficina Regional de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica, aprobado mediante la Resolución de Contraloría N° 033-2007-CG de fecha 01 de febrero del 2007, programándose su culminación en el I trimestre del 2008.

Que, mediante el oficio N° 387-2008-GORE-ICA/ORCI, su fecha 06 de mayo del 2008, recepcionado el 15 de del referido mes y año, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica, puso en conocimiento de la Presidencia Regional, el Informe Administrativo N° 003-2008-2-5340 emergente del **"EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE ICA-PERIDO 2006"**, para su conocimiento y fines.

Que, mediante Oficio N° 743-2008-GORE-ICA/PR del 19 de mayo, la Presidencia del Gobierno Regional, corre traslado del Informe Administrativo N° 003-2008-2-5340-**"EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE ICA -PERIDO 2006"** a la comisión especial de procesos administrativos disciplinarios, para que en uso de sus atribuciones y acorde sus facultades califique las faltas administrativas y recomiende las medidas disciplinarias a que hubiese lugar.

Mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0508-2008-GORE-ICA/PR, su fecha 18 de septiembre del 2008, se reconformo la Comisión Especial del Procesos Administrativos Disciplinarios.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en merito a la documentación de la referencia y de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0508-2008-GORE-ICA/PR de fecha 18 de setiembre del 2008, se ha evocado al estudio y calificación del expediente que contiene principalmente el Informe Administrativo N° 003-2-5340 -



"EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE ICA -PERIODO 2006", organizado por el Organo de Control Interno, determinado las responsabilidades que se describen en el siguiente considerando.

Que, durante la evaluación a los Sistemas Administrativos de la Dirección Regional Agraria, se evidencio debilidades de Control Interno en las áreas de Tesorería; Patrimonio; Abastecimiento y Personal; relacionados con los objetivos de la Acción de Control Interno, los que se hicieron de conocimiento del Director Regional de Agricultura de Ica, solicitándose los resultados de su implementación, la misma que se realizo de forma parcial.

Asimismo, de la evaluación generada a la planilla de remuneraciones del personal activo de la Dirección Regional de Agricultura, se ha evidenciado que desde el mes de noviembre del 2006 y hasta la fecha del informe se pagaba con nivel remunerativo F-4 en cinco cargos: Director del Sistema Administrativo II en la Oficina de Administración; Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Presupuesto y Planificación; Agencia Agraria de pisco y agencia agraria de nazca, los mismos que no cuentan con el Presupuesto respectivo, pues estos fueron estructuradas como PREVISTAS en el Cuadro de Asignación Personal (CAP), aprobado con la Ordenanza Regional N° 0017-2006-GORE-ICA de fecha 26 de octubre del 2006, verificándose que la referida ordenanza, fue publicada en el diario oficial "LA OPINION" con fecha 26 de enero del 2007, así como el portal Web del Gobierno Regional, mas no en el diario oficial EL PERUANO, como se dispuso en el artículo segundo de la citada ordenanza, tal y como lo establece el artículo 17 del D.S. N° 043-2004-PCM, por lo que imposibilita observar el incumplimiento del CAP aprobado con la Ordenanza Regional que la fecha no se encontraba vigente, ya que recién mediante el Oficio N° 532-2008-GORE-ICA/PR5-ORADM, su fecha 14 de abril del 2008, el Señor Presidente del Gobierno Regional solicito a la EDITORA PERU, la publicación de la Ordenanza Regional en mención , luego de lo cual recién encontraría en vigencia el CAP indicado.

Que, de otro lado, en lo que respecta al Sistema de Abastecimiento, según el informe emitido. en los procesos de selección efectuados en la Dirección Regional de Agricultura-Periodo 2006, se han evidenciado deficiencias administrativas en lo referente al cumplimiento de las normas de contrataciones del Estado que rigen los procesos de selección, es así que por Resolución Directorial N° 091-GORE-ICA-DRAG, se





Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional Nº 0005 -2009- GORE-ICA/ GGR

conformo el Comité Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la DRAG-ICA, por los siguientes servidores: Abogado Carmen Rosa Carpio Espejo de Ceccarelli, Economista Félix Daniel Falcóni Gómez y la Señora Mariela Rosario Mayaute Mayaute y el Comité Especial de subasta inversa Presidencial de la DRA, Presidido por el Economista Félix Daniel Falcóni Gómez, Licenciado en Administración Jaime Antonio Pasache Mavila en su condición de secretario; el CPC Miguel Antonio Llacza Atanasio y el CPC Juan Antonio Pisconte Martínez en la condición de suplentes.

Que, habiéndose evaluado la documentación que sustenta los Procesos de Adjudicación Directa Publica Nº 001-2006-GORE – DRAI denominada "Suministro de Combustible Petróleo D-2" Proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 005-2006-GORE-DRAI sobre " Adquisición de Repuestos "; Adjudicación de Menor Cuantía Nº 004-2006-GORE-DRAI ;sobre "Adquisición de Vestuario de Personal Masculino y Femenino"; Adjudicación de Menor Cuantía Nº 015-2006-GORE-DRAI denominada " Adquisición de Repuestos para Maquinaria Pesada ", estas se encuentran incompletas, faltando la información pertinentes sobre las características técnicas, valor referencial y la disponibilidad presupuestal.

En lo referente a las Bases del Proceso de Menor Cuantía Nº 015-2006-GORE-DRAI, no se señala el método de la evaluación y calificación de propuestas ni indicado el lugar de la entrega de los repuestos y el plazo de ejecución indicado en las Bases (07 días), discrepa con el plazo de ejecución indicado en el contrato de (10 días); en lo referente al Proceso de Menor Cuantía Nº 004-2006-GORE-DRAI, especialmente en el numeral 7 de las Bases, no se consigno el puntaje para cada uno, en virtud de ello, no se contó con un criterio definido para la evaluación técnica; el plazo de ejecución indicado en las Bases (15 días hábiles), discrepa con el plazo indicado en el contrato (15 días), tampoco se ha exigido la presentación de copia simple del certificado de inscripción vigente en el registro nacional de proveedores, lo que resultaba exigible a los postores que participan en los procesos de selección como parte de su propuesta técnica , originando ello, que la primera convocatoria fuera declarada desierta, debido a que el postor ganador de la Buena Pro Empresa Tiendas " EL " S.A., no se encontraba inscrito en el CONSUCODE como proveedor, no habiéndose en este ultimo proceso ni en el ADS Nº 005-2006 ; señalando los montos mínimos ni máximos del valor referencial y en lo referente al proceso ADP Nº 001-2006-GORE-DRAI, su primera convocatoria fue declarada desierta, el acto no aparece publicado en el SEACE.



Que, los comentarios y aclaraciones realizadas por doña Carmen Rosa Carpio Espejo de Ceccarelli, Economista Félix Daniel Falcóni Gómez y la señora Rosario Mayaute Mayaute, Licenciado en administración Jaime Antonio Pasache Mavila, solo tratan de justificar su accionar y demuestran la inobservancia de los dispositivos que al efecto se encuentran promulgados y los contenidos en el tercer y cuarto párrafo del Art. 23 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con D.S.Nº 083-2004-PCM, encontrándose establecidas las responsabilidades en el Art. 47 de la norma precitada, así como en el art. 21 del D. Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, habiéndose incurrido en responsabilidad administrativa funcional.

Que, del Informe Nº 003-2008-2-5340 sobre el "Examen Especial a la Dirección Regional de Agricultura de Ica-Periodo 2006 ", aparece también el examen realizado sobre la adquisición del material de escritorio realizados durante el año 2006, los que no fueron considerados en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), pese a constituir bienes de uso indispensable y previsible para la Entidad, confirmado ello por el ex encargado del equipo de logística mediante acta de fecha 05 de febrero del 2008, quien sostuvo que no se considero debido a que iban a ser atendidos de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y por que el monto era menor a la UIT ; sin embargo, al realizarse la selección selectiva por el equipo de auditoria a las ordenes de compra y comprobantes de pago, se constato que en los mese de abril y octubre el monto de las adquisiciones de materiales de escritorio superaron la UIT , evidenciándose que por el monto estimado debió adquirirse mediante un proceso de selección de menor cuantía.

Que, de lo versado en el acápite precedente, contravino Ley Nº 28652 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2006, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contracciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. Nº 083-2004-PCM, el mismo que en el art. Nº 3, numeral 6; artículo 7º; Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S.Nº 084-2004-PCM en sus arts. Nºs. 22º , 23 ultimo párrafo , 77º numeral 4), literal a) y al haberse demostrado la inobservancia de los dispositivos específicos, así como las obligaciones establecidas en los inc b) y d) del art.21º del D.Leg. Nº 276, se ha incurrido en responsabilidad administrativa funcional, la misma que debe ser asumida por el Economista Felix Daniel Falconi Gomez.





Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0005 -2009- GORE-ICA/ GGR

Que, los documentos que sustentan el Proceso de selección, así como los respectivos contratos y ordenes de compra – guía de internamiento, se ha determinado que con relación al proceso de selección denominado “adjudicación de menor cuantía N° 004-2006-GORE-DRAI” Adquisición de Vestuario de Personal Masculino y Femenino”, se otorgó, se suscribió el contrato s/n con el proveedor SERVICE Y MARKETING, en la cláusula quinta se convino señalándose como penalidad equivalente a 56/100 sobre el monto total hasta por un monto máximo equivalente al 5% del monto contractual, contraviniendo la normatividad de contrataciones, que señala la penalidad por cada día de atraso es hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto contractual y en lo referente a la evaluación en la orden de compra-guía de internamiento N° 365 de fecha 29 de agosto del 2006 , al comprobante de pago N° 1218 de fecha 12 de noviembre del 2006 y documentación sustentatoria remitida por el Área de Tesorería de la DRA, se verifico la existencia de una carta sin numero de fecha 14 de septiembre del 2006, suscrita por los miembros del comité especial permanente que intervino en el proceso de selección del vestuario y representantes de la administración dirigida a SERVICE y MARKETING EIRL, indicando que no disponen de la tela elegida inicialmente y que figura en las bases del proceso de selección; se ha elegido la tela para el vestuario de la Dirección Regional de Agricultura , tanto para varones como para damas, figura en vuestro catalogo de tejido cardif de código N° 880003-MUESTRA N° 150 y en lo referente a la demora en la entrega de los uniformes contratados, se constató que en el comprobante de entrega una carta sin numero de fecha 15 de setiembre del 2006 suscrita por don Carlos Alberto León Bustamante, titular Gerente de la Empresa SERVIVE MARKETING E.I.R.L., dirigida al Director Regional de Agricultura en la que señala textualmente “ En tal sentido , y con todos los argumentos anteriores señalados queremos manifestar que la demora de la entrega de los uniformes del personal de vuestra institución, se debió estrictamente a stock de tela, situación coordinada y solucionada entre vuestra institución. Por lo cual solicitamos darnos la ampliación de la entrega de los uniformes hasta el 06 de de octubre del año en curso”, documento que no registra firma ni sello de recepción que indique fecha, hora y lugar de la presentación, por lo que previa verificación y revisión en los registros ingresados al despacho del Director Regional de Agricultura durante las fechas 13 al 18 de setiembre del 2006 se evidencio que la referida documentación, no se ingreso por le conducto regular y por lo tanto no tendría mayor efecto para una ampliación de plazo.

Que, asimismo, el ex Director de la Oficina de Administración Contador Publico Colegiado Carlos Antonio Flores Guerra, la



Econ. Gloria Lilia Murguía de Renteros, responsable del equipo de Tesorería, el Economista Félix Daniel Falcóni Gómez y el Contador Publico Colegiado Godofredo Chonta Arangoita, han tratado de eximir su responsabilidad presentando sus aclaraciones y comentarios, no desvirtuando su responsabilidad, pues el actuar de ellos, demuestra la inobservancia de los dispositivos legales dictados por el efecto y se encuentran detallados en el informe presentado por Auditoria, así como sus obligaciones contenidas en los literales b) y d) del art. 21 del D.Leg N° 276. habiéndose incurrido por tanto en presunta responsabilidad administrativa funcional el CPC. Carlos Antonio Flores Guerra ex Director administrativo, Econ. Gloria Lilia Murguía de Renteros, responsable del equipo de Tesorería y el Econ. Felix Daniel Falconi Gómez, en su condición de ex responsable del equipo de Logística.

Que, en el Informe materia en el presente documento, también se realizó una evaluación de la documentación contable correspondiente al ejercicio presupuestal del año 2006, verificándose como gasto de telefonía móvil de N° 9665167 asignado al ingeniero Orlando Huaranca Sánchez ex Director Regional de Agricultura afectados a la fuente de financiamiento recursos ordinarios y recursos directamente recaudados, se pago en el mes de febrero, la cantidad de S/. 177.45, desgregado en S/. 57.45 por recibo y S/. 120.00 en tarjetas movistar y en el mes de marzo se adquirió 09 tarjetas por S/. 260.00 afectado por la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados; en ambos casos, en forma mensual supero lo establecido en las medidas de austeridad para el citado ejercicio; pues, el tope en el año 2006 fue de S/. 1500.00 por telefonía móvil.



Que, de acuerdo a los comentarios y aclaraciones pretendidas realizar por funcionarios Ing. Orlando Gilberto Huaranca Sánchez ex Director Regional de Agricultura de Ica; CPC Carlos Antonio Flores Guerra ex Director de la Oficina de Administración, Econ. Gloria Lilia Murguía de Renteros responsable del equipo de Tesorería y el CPC Godofredo Chonta Arangoita, ex responsable del equipo de Contabilidad en nada enervan sus responsabilidades por la inobservancia en las medidas de austeridad contenidas en la ley de presupuesto para el ejercicio 2006, así como las obligaciones establecidas contenidas en los literales b) y d) del art. N° 21 del D.Leg. N° 276, habiéndose incurrido por tanto en presenta responsabilidad administrativa funcional, debiendo ser asumida por el ING. Orlando Gilberto Huaranga Sanchez, CPC. Carlos Antonio Flores Guerra, ECON. Gloria Lilia Murguía de Renteros y el CPC. Godofredo Chonta Arangoita.



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0005 -2009- GORE-ICA/ GGR

Que, en cuanto a la aplicación de la normativa técnico contable, se efectuó a específicas de gasto que no corresponden diversos servicios, tal y como sucede de la específica 39 –OTROS SERVICIOS DE TERCEROS- de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, un importe de S/. 7,200.00 por servicios de guardianía, durante los meses de enero y diciembre del 2006, sin tener en cuenta que por la propia calidad de la labor contratada, se debió afectar a la específica del gasto 27 SERVICIOS NO PERSONALES, igualmente, se afectó la específica 39 OTROS SERVICIOS DE TERCEROS del fondo para pagos en efectivo por el importe de S/. 477.00 nuevos soles por el concepto de movilidad local; sin embargo, la labor realizada por Juan Eduardo Tataje fue de limpieza durante los meses de febrero a setiembre del 2006, sin tener en cuenta que por la propia calidad de la labor contratada se debió afectar la específica del gasto: 27 SERVICIOS NO PERSONALES.

Que, en cuanto al análisis realizado a la planilla de viáticos de comisión del servicio efectuado por el personal de la entidad durante el periodo 2006 ascendente a S/. 2,397.00 no cuentan con la documentación sustentatoria de gastos, evidenciándose que no se adjunta factura o boleta de venta reconocida por la SUNAT, respecto a los gastos por alimentación y hospedaje. Asimismo, en lo que respecta a los gastos por la contratación de diversos servicios (guardianía, limpieza, chofer, saneamiento legal, ordenamiento de archivo, etc., por el monto de S/. 14,681.90, tampoco se han sustentado con recibo por honorarios.

Que, realizadas las aclaraciones del caso por el Econ. Lilia Murguía de Renteros, responsable del equipo de Economía, CPC. Godofredo Chonta Arangoitia ex responsable del equipo de Contabilidad, Sra. Luzmila María Jiménez, encargada del manejo de fondos por caja chica, no han desvirtuado los hechos demostrando la contravención a las leyes específicas distadas para el efecto, habiendo incurrido también en dicho extremo en responsabilidad administrativa funcional por el incumplimiento de los literales b) y d) del art. N° 21 del D.Leg. N° 276.

Que, con el detalle de los antecedentes de la materia que nos ocupa; respecto a las Conciliaciones Bancarias, no cumplen su finalidad, por haberse omitido registrar en el Libro de Bancos, operaciones que datan desde el año 2003, cuyo importe neto es de S/. 72,564.73.

Que, de la revisión a la conciliación al 31 de diciembre del 2005 entre el extracto Bancario y el Libro de Bancos de la cuenta



corriente N° 0601-015293 de la fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, se determino la existencia de una diferencia de S/. 3,564.53 en el Libro de Bancos como consecuencia de no haberse registradito operaciones efectuadas durante los ejercicios presupuestales del 2003 al 2005.

Que, asimismo, respecto a las operaciones realizadas durante el año 2006; en el libro de bancos tampoco se registro el importe de S/. 69,000.00 correspondiente al rubro cargos, los cuales sumados a la diferencia al 31 de diciembre del 2005 (S/. 3564.53); asciende a la suma de S/. 72,564.53, monto que no ah sido debidamente aclarado.

Que, los hechos anotados demuestran el desconocimiento de las labores de cargo, no eximiéndolos de responsabilidad administrativa funcional, la que debe ser asumida por el CPC Carlos Antonio Flores Guerra, la Econ. Gloria Lilia Murguía de Renteros y el CPC. Godofredo Chonta Arangoitia, en la condición de ex Director de Administración, responsable del equipo de Tesorería y ex responsable del equipo de Contabilidad respectivamente.

Que, de la documentación sustentatoria de los comprobantes de pago correspondientes al año 2006, algunas boletas de venta que sustentan los gastos, denotan atrasos adicionales, observándose que en algunos casos se agrego se agrego otro numero para cambiar el monto original y en otros que modificaron los números de las cantidades registradas originalmente en el comprobante, advirtiéndose en otras la modificaciones en las cantidades, por el monto de S/. 275.50.

Que, el ex Director de Administración CPC. Carlos Antonio Flores Guerra, al respecto solo se ha limitado a informar su solicitud para que la Administración disponga las acciones de recuperación o devolución de la incorrecta rendición de gastos documentación remitida con posterioridad al haber tomado conocimiento del hallazgo, la Econ. Gloria Murguía de Renteros, responsable del equipo de Tesorería, sostiene que ha actuado de acuerdo a la directiva emitida por el pliego y normatividad vigente respecto a la rendición de viáticos, lo que no es real, como lo que no halla intervenido en la revisión documentaría, contradiciéndose por los comprobantes de pago llevan sello y su rubrica teniendo entonces conocimiento de todos los documentos, sin embargo no advirtió las adulteraciones, lo que evidencia su debilidad en las medidas de control, a lo que debe agregar que su despacho no dispuso medida alguna para efectuar



Gobierno Regional



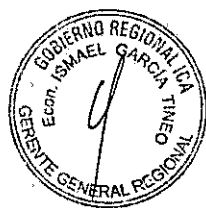
Resolución Gerencial Regional N° 0005 -2009- GORE-ICA/ GGR

la fiscalización posterior de la documentación sustentatoria; en lo respecta al CPC. Godofredo Chonta Arangoitia, responsable de Contabilidad, en su declaración, pretende derivar la responsabilidad al responsable de control previo, sin aceptar su responsabilidad de ejecutar y controlar las actividades del sistema de contabilidad, sin embargo, admite la irregularidad y la débil supervisión y monitoreo de las acciones del personal subalterno, lo que no lo exime de responsabilidad ; el responsable de control previo Humberto Tipacti Gómez, no justifica el incumplimiento de sus funciones, ya que era su responsabilidad la revisión exhausta de los documentos que sustentaban los comprobantes de pago y en cuanto al ex responsable del control previo Lic. Adm. Juan Tomas Cucchi Acuña, al acceder y aceptar un cargo como servidor publico, debió capacitarse para la misión encomendada, por lo que no resulta justificable el argumento del desconocimiento de la función al realizar, atribuyéndole la responsabilidad por la deficiencia en el control previo; todo lo anteriormente anotado demuestra la inobservancia de la normatividad específica y de las funciones que les compitió asumir.

Que, de la revisión de los legajos personales correspondientes al año 2006, se constato que estos no se encuentran debidamente organizados, encontrándose además desactualizados, situación que se repite desde el año 2003 en el que a través del Informe N° 014-2003-02-5340 "EXAMEN ESPECIAL A LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS Y EJECUCION DE OBRAS POR EMERGENCIA EN LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA", se determino la misma deficiencia, observándose que solo se han limitado a seguir agregando la documentación, sin orden alguno.

Que, el ex responsable del Equipo de Personal Lic. Jaime Antonio Pasache Mavila, con los comentarios y aclaraciones realizados, confirma la deficiencia determinadas en los legajos del personal, sin haber aplicado procedimientos o mecanismos para la implementación de los mismos, demostrando con ello, la inobservancia de los dispositivos legales, así como el incumplimiento de sus obligaciones.

En cuanto al pago indebido de remuneraciones en el periodo 2006 por la suma de S/. 5549.24; se advirtió que la escala de remuneraciones (remuneración principal transitoria para la homologación, bonificación excepcional, bonificación especial, refrigerio, movilidad personal, y familiar) que corresponde a cada uno de los niveles remunerativos –funcionarios, directivos, profesionales, técnicos y auxiliares- no han sido aplicada en algunos de los rubros; en el año 2006, la elaboración de planillas



remuneraciones de personal activo, se formulò con deficiencias en cuanto al calculo de los rubros: transitoria para la homologación, bonificación excepcional y los incrementos establecidos por las normas: D.U.Nº 090-96; D.S.Nº 011-99, al tomar como referencia una remuneración principal distorsionada, revelándose que la aplicación del art. 12º del D.S.Nº 051-91-PCM ha sido irregular.

Que, las aclaraciones pretendidas por el CPC Carlos Antonio Flores Guerra ex Administrador de la Dirección Regional Agraria; Lic. Adm. Jaime Antonio Pasache Mavila, ex responsable del equipo de Personal y Víctor Manuel Pool Vallejos, responsable de planillas; lo vertido por las personas mencionadas no desvirtúan en nada la responsabilidad administrativa funcional, conteniendo además indicios razonables de responsabilidad civil, los cuales fueron expuestos en el Informe Especial Nº 002-2008-2-5340.

Que, sobre la negligencia en el ejercicio de sus funciones por parte del servidor encargado de la oficina de Asesoría Jurídica, en las acciones administrativas de adjudicación en venta de precio con U.C. 13035: puede observarse que de la expedición de la Resolución Directoral Nº 152-2006-GORE-ICA-DRAG del 09 de mayo del 2006, se incurrió en ilegalidad al haberse otorgado derechos de compra-venta a Jonathan Michael Geller Hagg, respecto a los predios denominados: Don Víctor Lote A, Don Víctor Lote B, Don Víctor Lote C, Don Víctor Lote D Y Don Víctor Lote E, pese a existir diversos procedimientos administrativos que solicitaban la adjudicación del predio de Unidad catastral Nº 13035, en venta directa, así como la existencia del procedimiento administrativo de Libre Disponibilidad.

Que el abogado Jesús Torres Chang, se ha limitado a narrar los requisitos y procedimientos indicados en el D.S Nº 026-2003-AG, que reglamente la segunda disposición complementaria de la Ley Nº 26505, modificada por la Nº 27887 referida la adjudicación de las tierras eriazas de propiedad del Estado, sin que el hallazgo realizado se encuentre orientado a los tramites previos de la norma precitada si no que existía la obligación de la Oficina de Asesoría Legal de evaluar, meritar y definir legalmente sobre la procedencia o no de lo petitionado, consignando los resultados en el informe legal, sirviendo sus fundamentos de texto de la resolución y que haciéndose mención en el acto resolutorio de pre citado informe carece de valor si el mismo no tiene una clara declaración de conformidad, resolviéndose por lo tanto sin las razones legales correspondientes, habiéndose incurrido igualmente en responsabilidad





Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0005 -2009- GORE-ICA/ GGR

administrativa funcional por el Abogado Jesús Javier Torres Chang en su calidad de ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, estando a los fundamentos expuestos precedentemente, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en uso de sus facultades conferidas en el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se pronuncia por LA PROCEDENCIA de la Apertura del Proceso Administrativo Disciplinario a los ex Funcionarios y Servidores de la Dirección Regional de Agricultura de Ica comprendidos en los acápites 2.1,2.2; 2.3; 2.4; 2.5; 2.6, 2.7; 2.8, 2.9; Y 2.10 del informe N° 003-2008-2-5340 "EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE ICA – PERIODO 2006".

De conformidad con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902, y estando a los informado por la Comisión Especial de Proceso Administrativos Disciplinarios; y de conformidad con el decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR, Proceso Administrativo Disciplinario a los siguientes Funcionarios, Directivos y Servidores de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ica, Ing°. Orlando Gilberto Huaranga Sanchez, Abog. Carmen Rosa Carpio Espejo de Ceccarelli, Econ. Félix Daniel Falcóni Gómez, Señora Mariela Rosario Mayaute Mayaute, Lic. Adm. Jaime Antonio Pasache Mavila, CPC Miguel Antonio Llacza Atanasio, CPC Juan Antonio Pisconte Martínez, Econ. Gloria Lilia Murguía de Renteros, CPC. Godofredo Chonta Arangoitia, CPC. Carlos Antonio Flores Guerra, CPC. Humberto Tipacti Gomez, Sr. Víctor Manuel Pool Vallejos, Lic. Adm. Juan Tomas Cucchi Acuña, Abog. Jesus Javier Torres Chang, Sra. Luzmila María Jimenez, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados, para su descargo correspondiente dentro de los términos que señala el artículo 169° del D.S N° 005-90-PCM.



2010

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, todos los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ecor. ISMAEL GARCÍA TINEO
GERENTE GENERAL REGIONAL